



Acuerdo n.º 2. de 1904
por el cual se aprueba un
contrato, celebrado con la Com-
pañía de Ferrovias.

El Consejo Municipal de Bogotá, en uso de sus facultades,
Acuerda:

Artículo 1.º Apruebase el contrato celebrado con el Gerente de la Compañía de Tranvías de Bogotá, que se inserta en seguida:

"Los infrascritos, á saber, Clímaco Calderón, Concejo Municipal y Ricardo Beras Cordazzi, Ingeniero Municipal de Bogotá, por una parte y Mahlon C. Martin Jr., en nombre y representación de The Bogotá City Railway Company, por la otra parte, que en este contrato se llamará la Compañía, hemos convenido, obrando la primera parte en nombre y representación del Distrito Municipal de Bogotá, en modificar y adicionar los contratos existentes entre el Municipio mencionado, y la Compañía, del modo siguiente:

Primero - El Municipio de Bogotá autoriza á la Compañía:

A) Para cobrar por el término que falta del privilegio, hasta cinco centavos (¢. 0.5) oro, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 33 de 1903, por cada pasaje sencillo, es decir por el viaje de una persona de una estación, á otra

o de un punto a otro cualquiera de una misma línea, en una misma dirección. Es entendido que este aumento se hará paulatinamente en un término no menor de un año.

b.) Para cabrer en los carros ordinarios de carga que la Compañía haya de poner en servicio en la Ciudad, hasta un centavo (P. 0.1) oro de acuerdo con la citada Ley, por el transporte de cada doce y medio kilogramos ($12\frac{1}{2}$ k.ºs) de un punto a otro cualquiera de una misma línea en una misma dirección.

Segundo - La Compañía se compromete:

a.) A pagar al Municipio, en el mes de julio de cada año, una suma anual que será de mil pesos oro en los dos primeros años en la forma estipulada adelante; de mil cien pesos oro en los cuatro años siguientes; y de mil doscientos pesos oro, en los años siguientes, hasta la conclusión del privilegio, todo de acuerdo con la ya citada Ley.

§. 1.º Será esta la única suma anual que, en adelante debe pagar la Compañía al Municipio, pues queda esta libre de las obligaciones contraídas en contratos anteriores de pagar suma de dinero al Municipio.

§. 2.º La Compañía anticipa al Municipio las dos primeras anualidades de las anteriormente

estipuladas, en la siguiente forma: una en dinero el día que este contrato sea aprobado y elevado a escritura pública registrada; y la otra en el valor de cuarenta carros construidos en los Estados Unidos adaptados para el servicio del asero, que serán entregados en Barranquilla o Cartagena, a la persona que el Alcalde de Bogotá indique oportunamente seis meses (6) después de registrada la escritura a que se eleva este contrato, debidamente aprobado. La entrega la podrá hacer la Compañía dentro del plazo que se acaba de estipular. Quedan a salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. Los derechos de importación son de cargo del Municipio. Es entendido que si estos carros y su transporte hasta Barranquilla o Cartagena, debidamente empacados y acondicionados, cuestan más del valor de la anualidad que la Compañía tiene obligación de pagar al Municipio con esos carros, éste no tiene que pagar el exeso.

B) Aumentar las horas del servicio del Tranvía en las primeras de la noche, según las necesidades del tráfico, lo cual se resolverá de acuerdo entre el Alcalde Municipal y el Gerente de la Compañía. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

C) A hacer todos los esfuerzos que le sean

posibles para mejorar el servicio, á cuyo efecto queda autorizada la Compañía para que, de acuerdo con el Ingeniero Municipal, introduzca en las vías, las modificaciones que faciliten el servicio, tales como el establecimiento de mayor número de cambios, pasos á nivel, rieles de modelos modernos &c.

d) Los carros serán pedidos de acuerdo con el modelo que se adapte por los señores Peroneos é Ingenieros Municipales; una vez llegados á Profatá los cuarenta carros á que se refiere el párrafo de la cláusula 2.^a y cuando hayan sido entregados á la Compañía, en alguna de sus Estaciones, en el mismo estado en que ella los entregó en Barranquilla ó Cartafena, la Compañía montará los carros que llegaren en la condición expresada, pero no está obligada á componer las piezas rotas ni á reponer las que se hubieren perdido en el transporte de Barranquilla á Cartafena á Profatá.

Fercero - Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo Municipal, y una vez aprobado, será elevado á escritura pública, requisito sin el cual no tendrá valor ninguno.



Cuarto. - Este contrato es adicional y reformatorio de los contratos aprobados por la resolución 22 de 1882 y el Acuerdo 28 de 1894, y no implica novación ninguna de ellos, quedando vigentes todas las cláusulas de aquellos que no se opongan a las de éste.

En fe de lo cual firmamos el presente en Bogotá, a ocho de Enero de mil novecientos cuatro.
Clemente Calderón = Ricardo Rojas Covarrubias = Manuel C. Martín Jr.

Artículo 2.º La Compañía asegurará por su cuenta y contra todo riesgo, inclusive el de guerra, hasta Bogotá los carros de que trata el contrato.

Artículo 3.º Una vez aprobado y sancionado este acuerdo, el Personero Municipal lo elevará a escritura pública.

Dado en Bogotá, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro. -

El Presidente,
Julio V. Cortés,

El Secretario,
Antonio M. Londoño



Bogotá, Enero 28 de 1904.

Publiquese y ejecutese

Carlos Rivera Torres

Secundada y fechada
en